



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 6957 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Traslado de alimentos

Sanción: 29/09/2009; Boletín Oficial 22/10/2009

Artículo 1° - Establécese con carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia, el uso de tapas o cobertores adaptables a bandejas utilizadas en el traslado de alimentos para ser servidos, provenientes de bares, restaurantes, confiterías o lugares donde se preparen comidas para ser consumidos fuera del mismo, a fin de evitar la posible contaminación con sustancias nocivas existentes en el ambiente.

Art. 2° - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y Desarrollo Social mediante los organismos pertinentes, para hacer cumplir la norma establecida en el artículo anterior, imponiendo sanciones establecidas en la reglamentación por su incumplimiento.

Art. 3° - Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherirse a los alcances de la presente Ley.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. Angel H. Niccolai; Dr. Eduardo A. Gorostiaga - Dr. Joaquín de Arzuaga

